



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 004-2026

RECURRENTE: EASY OFFICE, INC.

ACTO IMPUGNADO: Resolución DP-CHDRAAM-310-2025-D.M. del 31 de diciembre de 2025, por medio de la cual se rechazan las propuestas recibidas para el Acto Público No.2025-1-10-01-08-CM-018389, por motivo de orden público e interés social, emitido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**

Magistrado Ponente: RICARDO ADOLFO LANDERO

RESOLUCIÓN No.013-2026 Pleno/TACP de 02 de febrero de 2026 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la impugnante **EASY OFFICE INC.**, en contra de la Resolución DP-CHDRAAM-310-2025-D.M. del 31 de diciembre de 2025, por medio de la cual se rechazan las propuestas recibidas para el Acto Público No.2025-1-10-01-08-CM-018389, por motivo de orden público e interés social, emitido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**.

CONSIDERANDO

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece



el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES

Que el día 24 de octubre de 2025, siendo las 01:37 p.m., la entidad **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista No.2025-1-10-01-08-CM-018389, para el **“SUMINISTRO DE SILLAS APILABLES DE CUATRO (4) PATAS CON SISTEMA DE ENGANCHE, PARA LAS SALAS DE ESPERA Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA CONSULTA DE ORTOPEDÍA Y DEL PISO 2 DEL HOSPITAL GENERAL”**, con un precio de referencia de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS BALBOAS con 00/100 (B/.41,600.00)**.

Que el día 31 de octubre de 2025, se estableció la fecha y hora de presentación de propuestas, hasta las 11:00 a.m., con fecha y hora de apertura de estas, a partir de las 11:01 a.m. minutos de la mañana del mismo día.

El 13 de noviembre de 2025, siendo las 11:12 a.m., fue publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el Acta de Apertura de Propuestas donde consta la comparecencia de cuatro (04) proponentes para el acto público de referencia, tal cual la imagen adjunta:

“

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total	
1687363-1-683663	Easy Office, Inc.	30-10-2025 02:18 p.m.	B/. 16,960.00	🔗
155613783-2-2015	CONSTRUCCIONES BARRIOS	30-10-2025 05:05 p.m.	B/. 41,264.00	🔗
155740735-2-2023	BLAMEN HLD	31-10-2025 12:32 a.m.	B/. 39,680.00	🔗
2213668-1-775353	PREMIUM GRAINS, S.A.	31-10-2025 10:36 a.m.	B/. 25,872.00	🔗

“

El 13 de noviembre de 2025, siendo las 11:12 a.m. fue publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” Informe de Subsanación donde la analista de precio de la entidad certifica que no hay documentos para subsanar.

El 03 de diciembre de 2025, la entidad publicó en el portal electrónico “PanamaCompra”, el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas #1, siendo la 01:36 p.m. elaborada con la ayuda del personal calificado en



el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones técnicas exigidos en el pliego de cargos, firmada por quienes en dicha diligencia participaron (personal idóneo), así:

“



Apartado 08-16-06808
PANAMA, 5 PANAMA

ACTA DE REVISION DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

Fecha del Acto: 31 de octubre de 2025 /

El acta de revisión del acto público N° 1001082449/ 2025-1-10-01-08-CM-018389, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 34 del 24 de agosto de 2022 que modifica el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 del 10 de septiembre de 2022.

Se recibieron la siguiente propuesta:

N°	Proponente	Oferta recibida	Fianza de propuesta
1	EASY OFFICE, INC.	B/. 16,960.00	No aplica /
2	CONSTRUCCIONES BARRIOS	B/. 41,264.00	No aplica /
3	BLAMED HLD	B/. 39,680.00	No aplica /
4	PREMIUM GRAINS, S.A.	B/. 25,872.00	No aplica /

1. EASY OFFICE, INC.

El criterio para establecer el cumplimiento de la citada empresa se basó en lo siguiente:

	Nombre del Documento.	Cumple	No cumple
1	Certificado de existencia del proponente	Si	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	Si	
3	Copia de Paz y salvo de DGI.	Si.	
4	Copia de Paz y salvo del pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	Si	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	Si	
6	Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura	Si	
7	Copia del Aviso de Operaciones.	Si	
8	Incapacidad legal para contratar	Si	
9	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	Si	
10	Pacto de Integridad	Si	
	Otros Requisitos		
1	El proponente deberá presentar junto a su propuesta una certificación que cumplan con las normas ANSI/BIFMA de calidad y resistencia de calidad y seguridad	CUMPLE	
2	El proponente deberá aportar junto a su propuesta catálogo, panfletos o ficha técnica de las sillas ofertadas y que las mismas cumplan con las especificaciones técnicas del pliego de cargo. Debe presentar muestra de los colores de las sillas a ofertar, la caja de seguro social se reserva el derecho de escoger el color a utilizarse.	CUMPLE	
3	Certificaciones ambientales el proponente deberá presentar junto a su propuesta una certificación de pruebas de seguridad y medio ambiente bajo normativa CPSIA, o de producto de protección ambiental en su proceso de fabricación	CUMPLE	
4	Desglose de precios. Presentar desglose de actividades debidamente firmado con cifras en los renglones, indicando precio unitario y totales, utilizado como referencia el modelo adjunto en el pliego de cargos	CUMPLE	
5	Aportar una (1) carta de referencia, certificación o acta de recibido a satisfacción que certifique o acta de recibo a satisfacción que certifique el suministro o entrega a satisfacción de obras o bienes los cuales deben ser similares en características alcance y precio dentro de los últimos cinco años. Se admiten certificaciones o cartas emitidas por empresas privadas, así como actas de aceptación final emitida por entidades estatales.	CUMPLE	

La empresa **EASY OFFICE, INC.**, cumple con los requisitos solicitados en el Pliego de Cargos 2025-1-10-0-08-CM-018389





3. BLAMEN HLD

El criterio para establecer el cumplimiento de la citada empresa se basó en lo siguiente

	Nombre del Documento.	Cumple	No cumple
1	Certificado de existencia del proponente	Si	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	Si	
3	Copia de Paz y salvo de DGI.	Si	
4	Copia de Paz y salvo del pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	Si	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	Si	
6	Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura	Si	
7	Copia del Aviso de Operaciones.	Si	
8	Incapacidad legal para contratar	Si	
9	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	Si	
10	Pácto de integridad	Si	
	Otros Requisitos		
1	El proponente deberá presentar junto a su propuesta una certificación que cumplan con las normas ANSI/BIFMA de calidad y resistencia de calidad y seguridad	CUMPLE	
2	El proponente deberá aportar junto a su propuesta catálogo, panfletos o ficha técnica de las sillas ofertadas y que las mismas cumplan con las especificaciones técnicas del pliego de cargo. Debe presentar muestra de los colores de las sillas a ofertar, la caja de seguro social se reserva el derecho de escoger el color a utilizarse.	CUMPLE	

3	Certificaciones ambientales el proponente deberá presentar junto a su propuesta una certificación de pruebas de seguridad y medio ambiente bajo normativa CPSIA o de producto de protección ambiental en su proceso de fabricación	CUMPLE	
4	Desglose de precios. Presentar desglose de actividades debidamente firmado con cifras en los renglones, indicando precio unitario y totales, utilizado como referencia el modelo adjunto en el pliego de cargos	CUMPLE	
5	Aportar una (1) carta de referencia, certificación o acta de recibido a satisfacción que certifique el suministro o entrega a satisfacción de obras o bienes los cuales deben ser similares en características alcance y precio dentro de los últimos cinco años. Se admiten certificaciones o cartas emitidas por empresas privadas, así como actas de aceptación final emitida por entidades estatales	CUMPLE	

La empresa **BLAMEN HLD** cumple con lo solicitado en el Pliego de Cargos 2025-1-10-0-08-CM-018389

4. CONSTRUCCIONES BARRIOS

El criterio para establecer el cumplimiento de la citada empresa se basó en lo siguiente

	Nombre del Documento.	Cumple	No cumple
1	Certificado de existencia del proponente	Si	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	Si	
3	Copia de Paz y salvo de DGI.	Si	
4	Copia de Paz y salvo del pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	Si	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	Si	
6	Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura	Si	



7	Copia del Aviso de Operaciones.	Si	
8	Incapacidad legal para contratar	Si	
9	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	Si	
10	Pacto de integridad	Si	
	Otros Requisitos		
1	El proponente deberá presentar junto a su propuesta una certificación que cumplan con las normas ANSI/BIFMA de calidad y resistencia de calidad y seguridad	CUMPLE	
2	El proponente deberá aportar junto a su propuesta catálogo, panfletos o ficha técnica de las sillas ofertadas y que las mismas cumplan con las especificaciones técnicas del pliego de cargo. Debe presentar muestra de los colores de las sillas a ofertar, la caja de seguro social se reserva el derecho de escoger el color a utilizarse.	CUMPLE	

3	Certificaciones ambientales el proponente deberá presentar junto a su propuesta una certificación de pruebas de seguridad y medio ambiente bajo normativa CPSIA o de producto de protección ambiental en su proceso de fabricación	CUMPLE	
4	Desglose de precios. Presentar desglose de actividades debidamente firmado con cifras en los renglones, indicando precio unitario y totales, utilizado como referencia el modelo adjunto en el pliego de cargos	CUMPLE	
5	Aportar una (1) carta de referencia, certificación o acta de recibido a satisfacción que certifique o acta de recibo a satisfacción que certifique el suministro o entrega a satisfacción de obras o bienes los cuales deben ser similares en características alcance y precio dentro de los últimos cinco años. Se admiten certificaciones o cartas emitidas por empresas privadas, así como actas de aceptación final emitida por entidades estatales	CUMPLE	

La empresa **CONSTRUCCIONES BARRIOS** cumple con los requisitos solicitados en el Pliego de Cargos 2025-I-10-0-08-CM-018389.

LCDA. JANETH VALENZUELA
Asist. de Ing. y Arquitectura

OFELINA MARTINEZ
Asist. de Ing. y Arquitectura

Firma del Funcionario Idóneo:
Nombre del Funcionario: LCDO. FREDY CAMAÑO
Cargo del Funcionario Idóneo: Jefe de Mantenimiento

TOME UNA COPIA DE ESTE DOCUMENTO Y REGRESE EL ORIGINAL

Adicional, la entidad publicó el 03 de diciembre de 2025, a las 02:37 p.m., en el portal electrónico “PanamaCompra” el Cuadro de Cotizaciones mediante el cual adjudicó a la empresa **EASY OFFICE, INC.**, proponente con el menor precio y que se encuentra dentro del costo estimado, ya que cumple con lo solicitado en el pliego de cargos y de conformidad al Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas detallado up supra.



No obstante, mediante Resolución No. DP-CHDRAAM-310-2025-D.M. del 31 de diciembre de 2025, publicada el 12 de enero de 2026, siendo las 12:41 p.m. en el portal electrónico "PanamaCompra", la entidad resuelve **RECHAZAR** las propuestas recibidas para el acto público No.2025-1-10-01-08-CM-018389, por motivo de orden público e interés social.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 15 de enero de 2026, la Licda. Marielys Darlen Pérez González, apoderada especial de **EASY, OFFICE INC.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Resolución No.DP-CHDRAAM-310-2025-D.M. del 31 de diciembre de 2025, la entidad resuelve **RECHAZAR** las propuestas recibidas para el acto público No.2025-1-10-01-08-CM-018389, por motivo de orden público e interés social, para el "**SUMINSTRO DE SILLAS APILABLES DE CUATRO (4) PATAS CON SISTEMA DE ENGANCHE, PARA LAS SALAS DE ESPERA Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA CONSULTA DE ORTOPEDÍA Y DEL PISO 2 DEL HOSPITAL GENERAL**", publicado en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", el 16 de enero de 2026, siendo la 03:38 p.m. (visible de fojas 014 a la foja 022 del expediente jurídico).

Que el recurrente, adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación, Fianza de Impugnación No.04-24-114816-0 de 14 de enero de 2026, expedida por Óptima Compañía de Seguros, S.A., a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como Beneficiarios, a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, por el límite máximo de responsabilidad de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.4,160.00)**, cantidad que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia (visible a folio 028 del Expediente del Tribunal).

Que el día 15 de enero de 2026, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación (visible a folio 029 del expediente jurídico) y publicada en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Certificación de Interposición del Recurso de Impugnación Exp.004-2026", siendo la 03:12 p.m. de la misma fecha.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución N°005-2026/TACP** de 16 de enero de 2026, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la Licda. Marielys D. Pérez González, apoderada especial de **EASY OFFICE INC.**, (visible de fojas 036 a 038 del expediente jurídico), publicada en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra", el 16-01-2026, siendo las 03:37 p.m., corriéndole traslado del recurso presentado a la **CAJA DE**



SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID), para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado, lo constituye la Resolución No.DP-CHDRAAM-310-2025-D.M. del 31 de diciembre de 2025, por medio de la cual, se rechazan las propuestas recibidas para el Acto Público No.2025-1-10-01-08-CM-018389, para el **“SUMINISTRO DE SILLAS APILABLES DE CUATRO (4) PATAS CON SISTEMA DE ENGANCHE, PARA LAS SALAS DE ESPERA Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA CONSULTA DE ORTOPEDIA Y DEL PISO 2 DEL HOSPITAL GENERAL”**, emitido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, (visible a fojas 009 a 010 del Expediente del Tribunal) del siguiente tenor:

“



**CAJA DE SEGURO SOCIAL
COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID**

Resolución de Rechazo de Propuestas

Resolución No. DP-CHDRAAM-310-2025-D.M. del 31 de diciembre de 2025
Por medio de la cual se rechazan propuestas recibidas para el Acto Público No. 2025-1-10-01-08-CM-018389, por motivo de orden público o interés social,

EL DIRECTOR MÉDICO DEL COMPLEJO HOSPITALARIO “DR. ARNULFO ARIAS MADRID” DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que esta entidad, llevó a cabo el día 31 de octubre de 2025, el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas del Acto Público No. 2025-1-10-01-08-CM-018389, para el **“SUMINISTRO DE SILLAS APLIABLES DE CUATRO (4) PATAS CON SISTEMA DE ENGANCHE PARA LAS SALAS DE ESPERA DE LAS INSTALACIONES DE SALUD Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA CONSULTA DE ORTOPEDIA Y DEL PISO 2 DEL HOSPITAL GENERAL DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID - REQUISICIÓN N°1001082449-08-31”**, cuyo precio de referencia es de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.41,600.00. En el cual se recibieron las siguientes propuestas de manera electrónica:

EMPRESAS	PRECIOS TOTALES
EASY OFFICE, S.A.	B/. 16.960.00
CONSTRUCCIONES BARRIOS	B/. 41.264.00
BLAMED HLD	B/. 39.680.00
PREMIUN GRAINS, S.A.	B/. 25.872.00



Que luego de recibidas las propuestas, la Entidad Licitante ha advertido que a través de Hoja de Trámite DA-SG-CHDr.AAM-HT-4340-2025 de 30 de diciembre de 2025 la Administradora del hospital señala al Departamento de Compras:

“... a fin de que se sirva proceder con la confección de resolución de rechazo y cancelación, correspondiente, en virtud de que no fue posible concretar el trámite de compras dentro del plazo establecido debido al cierre fiscal.

Adicionalmente, se indica que las especificaciones técnicas deberán ser mejoradas por parte del servicio peticionario, a fin de garantizar la correcta tramitación administrativa.”

Que luego de celebrado el acto público, surgen circunstancias que impiden continuar con el proceso de perfeccionamiento del mismo:

Que sobre la base de los hechos señalados y en cumplimiento del artículo 74 del Texto Único la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se hace necesario rechazar la propuesta presentada para el Acto Público No. 2025-1-10-01-08-CM-018389 para el **“SUMINISTRO DE SILLAS APLIABLES DE CUATRO (4) PATAS CON SISTEMA DE ENGANCHE PARA LAS SALAS DE ESPERA DE LAS INSTALACIONES DE SALUD Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA CONSULTA DE ORTOPEDIA Y DEL PISO 2 DEL HOSPITAL GENERAL DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID - REQUISICIÓN N°1001082449-08-31”**.



Pág. 2
DP-CHDRAAM-310-2025-D.A. de 31 de diciembre de 2025

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR las propuestas recibidas para el Acto Público No. 2025-1-10-01-08-CM-018389, para el el **"SUMINISTRO DE SILLAS APLIABLES DE CUATRO (4) PATAS CON SISTEMA DE ENGANCHE PARA LAS SALAS DE ESPERA DE LAS INSTALACIONES DE SALUD Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA CONSULTA DE ORTOPEDIA Y DEL PISO 2 DEL HOSPITAL GENERAL DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID - REQUISICIÓN N°1001082449-08-31"**.

SEGUNDO: ADVERTIR que el Acto Público No. 2025-1-10-01-08-CM-018389 quedará en estado de CANCELADO.

TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, en el Sistema de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", por dos (2) días hábiles para los efectos de su notificación, así como su incorporación al respectivo expediente.

CUARTO: ADVERTIR a los interesados que, en contra de la presente resolución, no se admite recurso en vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 y son impugnables ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 74 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y 210 numeral 4 y 252 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones 793 del Decreto Ejecutivo N°27 de 10 de mayo de 2024, que reglamenta la Ley 419 de 1 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. RICARDO SANDOVAL
Director Médico del CHDRAAM
Delegado mediante Resolución No.6979-2024-D.G. de 21 de noviembre de 2024
Dr. Ricardo M. Sandoval C.
Director Médico
Comisión Consultativa Dr. A.A.M.
DC/DPY

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La Licda. Marielys D. Pérez González, apoderada especial de **EASY OFFICE, INC.**, en adición a los antecedentes expuestos, dentro de los hechos en que fundamenta su recurso de impugnación, formula en lo medular los siguientes hechos, bajo el ícono de "ACTUACIONES PRODUCIDAS PARA LLEGAR AL RECHAZO DE PROPUESTAS RECIBIDAS PARA EL ACTO PUBLICO No.2025-1-10-01-08-CM-018389 su recurso lo siguiente:

"

1. De conformidad al artículo 74 de la Ley 22 de 2006, ... "ejecutoriada la adjudicación del acto público, esta obliga a la entidad licitante y al adjudicatario"...; la adjudicación hecha a **EASY OFFICE INC.**, quedó debidamente ejecutoriada, por lo que la entidad no tenía facultad legal para desconocerla unilateralmente, ni para rechazar las propuestas con posterioridad a dicho momento. La resolución impugnada invoca erróneamente el artículo 74, pues dicha norma no autoriza el rechazo de una propuesta ya adjudicada, sino que, por el contrario, consolida los efectos obligatorios de la adjudicación.



- 2. La motivación central del acto impugnado, el cierre fiscal, no constituye causal legal prevista en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, para rechazar una propuesta ni para cancelar un acto público ya adjudicado.
- 3. La resolución impugnada cita como parte de sus fundamentos jurídicos la Ley 419 de 14 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y productos para la salud humana. Dicha normativa no es aplicable toda vez que: el objeto contractual (sillas) corresponde a mobiliario, no a medicamentos ni productos regulados por dicha ley. El procedimiento fue tramitado exclusivamente bajo Ley 22 de 2006. La utilización de dicha norma configura la aplicación indebida de la ley, en violación del debido proceso.
- 4. La resolución impugnada incurre en falsa motivación al invocar normas que no sustentan jurídicamente la decisión adoptada; alegar circunstancias imputables exclusivamente a la entidad como justificación del rechazo.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID):

Que el día 21 de enero de 2026, siendo las 11:00 a.m., fue publicado en el portal electrónico “PanamaCompra”, el Informe de Conducta (visible de foja 041-044 del expediente jurídico), proferido por la **CAJA DEL SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, mediante Nota CHDRAAM-DP-ADAL-IC-001-2026 de 19 de enero de 2026, firmado por el Dr. Ricardo Sandoval, (en su condición de Director Médico), designado mediante Resolución No.6979-2024-D.G. de 21 de noviembre de 2024, (visible a foja 0361 del expediente administrativo), en atención a la Resolución No.005-2026/TACP de 16 de enero de 2026 (Admisión), visible de foja 036 a foja 038 del expediente jurídico, dentro de los aspectos a considerar señaló, lo siguiente:

“



INFORME DE CONDUCTA
Acto Público No. 2025-1-10-01-08-CM-018389

Panamá, 19 de enero de 2026
CHDRAAM-DP-UDAL-IC-001-2026

Magistrado Sustanciador
RICARDO A. LANDERO M.
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E. S. D.

Magistrado Landero:



En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, quien suscribe, **DR. RICARDO SANDOVAL CANTO** varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.9-210-697, en mi carácter de Director Médico del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, por este medio remito a usted y para los fines consiguientes, el Informe Explicativo de Conducta, que guarda relación al **RECURSO DE IMPUGNACIÓN**, interpuesto en contra de la Resolución No. DP-CHDRAAM-310-2025-D.M. del 31 de diciembre de 2025, mediante la cual se rechazaron las propuestas presentadas para el Acto Público de Selección de Contratista No. 2025-1-10-01-08-CM-018389, celebrado el día 31 de octubre de 2025, en las Oficinas del Departamento de Compras del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, para el **"SUMINISTRO DE SILLAS APILABLES DE CUATRO (4) PATAS CON SISTEMA DE ENGANCHE PARA LAS SALAS DE ESPERA DE LAS INSTALACIONES DE SALUD Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA CONSULTA DE ORTOPEDIA Y DEL PISO 2 DEL HOSPITAL GENERAL DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID - REQUISICIÓN N°1001082449-08-31"**, acción interpuesta por la Licda. Marielys Pérez, apoderada especial de la empresa **EASY OFFICE, INC.**

Aspectos a considerar en este Informe de Conducta:

I. Objeto de Contratación

La convocatoria del Acto Público No. **2025-1-10-01-08-CM-018389**, tiene por objeto el **"SUMINISTRO DE SILLAS APILABLES DE CUATRO (4) PATAS CON SISTEMA DE ENGANCHE PARA LAS SALAS DE ESPERA DE LAS INSTALACIONES DE SALUD Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA CONSULTA DE ORTOPEDIA Y DEL PISO 2 DEL HOSPITAL GENERAL DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID - REQUISICIÓN N°1001082449-08-31"**.

Procedimiento de Selección del Contratista

En cumplimiento a lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública y Dicta Otras Disposiciones, se han cumplido con las siguientes fases contempladas para la contratación:

1. Publicación del Aviso de Convocatoria del Pliego de Cargos (Artículo 48 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020)

El día 02 de abril de 2025, se publicó el aviso de convocatoria del Acto Público No. **2025-1-10-01-08-CM-018389** para el **"SUMINISTRO DE SILLAS APILABLES DE CUATRO (4) PATAS CON SISTEMA DE ENGANCHE PARA LAS SALAS DE ESPERA DE LAS INSTALACIONES DE SALUD Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA CONSULTA DE ORTOPEDIA Y DEL PISO 2 DEL HOSPITAL GENERAL DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID - REQUISICIÓN N°1001082449-08-31"**, cumpliéndose con el tiempo y requerimiento de publicación establecidos por la ley.

El precio de referencia para esta contratación es de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.41,600.00)**.



Recepción de Propuestas

La recepción de propuestas se realizó el día 31 de octubre de 2025, recibándose las siguientes propuestas:

EMPRESAS	PRECIOS TOTALES
EASY OFFICE, S.A.	B/. 16,960.00
CONSTRUCCIONES BARRIOS	B/. 41,264.00
BLAMED HLD	B/. 39,680.00
PREMIUN GRAINS, S.A.	B/. 25,872.00

2. De acuerdo a Acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas fechada 31 de octubre de 2025, se indicó lo siguiente.

"...

1. EASY OFFICE, INC.
La empres EASY OFFICE, INC., cumple con los requisitos solicitados en el Pliego de Cargos 2025-1-10-01-058-CM-018389.

"...

II. Recurso de Impugnación

El día 15 de enero de 2026, el proponente **EASY OFFCIE, INC.**, presenta Recurso de Impugnación, en contra del Acto Público No.2025-1-10-01-08-CM-01389 para el **"SUMINISTRO DE SILLAS APILABLES DE CUATRO (4) PATAS CON SISTEMA DE ENGANCHE PARA LAS SALAS DE ESPERA DE LAS INSTALACIONES DE SALUD Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA CONSULTA DE ORTOPEDIA Y DEL PISO 2 DEL HOSPITAL GENERAL DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID - REQUISICIÓN N°1001082449-08-31"**, el cual fue

admitido por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante Resolución No. 005054-2026/TACP de 16 de enero de 2026. (Admisión).

III. Pretensión del Accionante

Se observa que el Recurso de Impugnación presentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas por la Licda. Marielys Pérez, apoderada especial de la empresa **EASY OFFCIE, INC.**, pretende lo siguiente:

"...

PRIMERO: ...

En el presente caso, la adjudicación a favor de **EASY OFFICE, INC.** quedó **debidamente ejecutoriada**, por lo que la entidad **no tenía facultad legal para desconocerla unilateralmente**, ni para rechazar las propuestas con posterioridad a dicho momento.

La resolución impugnada **invoca erróneamente el artículo 74**, pues dicha norma **no autoriza el rechazo de una propuesta ya adjudicada**, sino que, **consolida los efectos obligatorios de la adjudicación**.

SEGUNDO: La motivación del acto impugnado, el cierre fiscal, no constituye causal legal prevista en el Texto Único de la Ley 22 de 2006 para rechazar una propuesta ni para cancelar un acto público ya adjudicado.



SOLICITUD ESPECIAL:

..., se REVOQUE la RESOLUCIÓN No. DEP-CHDRAAM-310-2025-D.M. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZAN LAS PROPUESTAS RECIBIDAS DENTRO DEL ACTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA No. 2025-1-10-01-08-CM-018389, y se RESTAURE EL DERECHO VULNERADO a nuestra representada EASY OFFICE, INC.,

..."

2. Actuación de la Entidad

El día 24 de octubre de 2025, la Caja de Seguro Social, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el Acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratistas No. **2025-1-10-01-08-CM-018389**, convocado para el **"SUMINISTRO DE SILLAS APILABLES DE CUATRO (4) PATAS CON SISTEMA DE ENGANCHE PARA LAS SALAS DE ESPERA DE LAS INSTALACIONES DE SALUD Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA CONSULTA DE ORTOPEDIA Y DEL PISO 2 DEL HOSPITAL GENERAL DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS**

MADRID - REQUISICIÓN N°1001082449-08-31" Indicar descripción de acto público, con un precio de referencia de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.41,600.00).**

Debemos recordar que, para la celebración de las Compras Menores, nuestra legislación es clara al señalar que éstas se llevarán a cabo con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley.

La apoderada especial de la empresa EASY OFFIC, INC., ha señalado que el artículo 74 de la Ley 153 de 2020 no tiene asidero jurídico para proceder con el rechazo y cancelación del referido acto público. Este artículo señala taxativamente que en caso de encontrarse ejecutoriada la adjudicación, esta obliga a la entidad licitante y al adjudicatario a formalizar el contrato o a recibir compensación por los daños incurridos; para lo cual tenía un término para presentar dicha solicitud.

A pesar de contar con presupuesto al momento de celebración del acto público, lo cierto es que, de octubre hasta el mes de diciembre de 2025, luego de reuniones sostenidas con la Oficina de Fiscalización, la misma solo nos permitió ingresar aquéllos expedientes (órdenes de compras) que fuesen urgentes y necesarios para salvaguardar la vida y la salud de los pacientes y asegurados que acuden al Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid; por lo que se le dio prioridad a los medicamentos y a los insumos médico quirúrgicos.

Por otra parte, el servicio peticionario indicó que revisaría las especificaciones técnicas, para de esta manera volver a convocar el acto público en esta nueva vigencia fiscal.



Este es el Informe de Conducta solicitado, el cual remitimos a Vuestro Despacho para su consideración en cumplimiento de la Ley, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el mismo guarda relación con el Acto Público No. 2025-1-10-0-08-CM-018389, referente al **"SUMINISTRO DE SILLAS APILABLES DE CUATRO (4) PATAS CON SISTEMA DE ENGANCHE PARA LAS SALAS DE ESPERA DE LAS INSTALACIONES DE SALUD Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA CONSULTA DE ORTOPEDIA Y DEL PISO 2 DEL HOSPITAL GENERAL DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID - REQUISICIÓN N°1001082449-08-31"**, solicitado por la Caja de Seguro Social (Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid).


Dr. Ricardo M. Sandoval C.
Director Médico
Complejo Hospitalario Dr. A. A. M.
DR. RICARDO SANDOVAL
Director Médico del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid
Debidamente delegado mediante Resolución No. 6979-2024-D.G. de 21 de noviembre de 2024
DC/RY

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERVINIENTES EN LA CAUSA

Producto de lo anterior, el día 26 de enero del año en curso, a foja 051 del expediente jurídico, se publicó por parte de la Secretaría General, el correspondiente Informe de Trámite en donde no consta la presentación de alegaciones de terceros ni en interés de la Ley ni en interés particular.

VII. ACTUACION DEL TRIBUNAL

Esta Colegiatura, una vez examinado el procedimiento legalmente establecido, antes de decidir la litis, apreció el acatamiento de un acto de obligatoria observancia, que se enfatizó en el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, que modificó el artículo 94 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 (reglamentario de la Ley 153 de 2020), que se refiere al procedimiento por contratación menor, y no es otro que el que la entidad en los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, deberá apoyarse con el personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. Dicho cumplimiento se lleva a cabo elaborando un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas, con la firma por quien o quienes la elaboren, y luego incorporarla al expediente electrónico cumpliendo con su publicación, tal cual aparece visible en la publicación hecha por parte de la entidad en el portal electrónico "PanamaCompra" bajo el rubro "Documentos del Acto Público" bajo el nombre "Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1" de 03-12-2025, siendo la 01:36 p.m. del siguiente tenor:



Apartado 08-16-06808
PANAMA, 5 PANAMA

ACTA DE REVISION DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

Fecha del Acto: 31 de octubre de 2025

El acta de revisión del acto público N° 1001082449/ 2025-1-10-01-08-CM-018389, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 34 del 24 de agosto de 2022 que modifica el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 del 10 de septiembre de 2022.

Se recibieron la siguiente propuesta:

N°	Proponente	Oferta recibida	Fianza de propuesta
1	EASY OFFICE, INC.	B/. 16,960.00	No aplica ✓
2	CONSTRUCCIONES BARRIOS	B/. 41,264.00	No aplica ✓
3	BLAMED HLD	B/. 39,680.00	No aplica ✓
4	PREMIUM GRAINS, S.A.	B/. 25,872.00	No aplica ✓

1. EASY OFFICE, INC.

El criterio para establecer el cumplimiento de la citada empresa se basó en lo siguiente:

	Nombre del Documento.	Cumple	No cumple
1	Certificado de existencia del proponente	Si	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	Si	
3	Copia de Paz y salvo de DGI.	Si.	
4	Copia de Paz y salvo del pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	Si	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	Si	
6	Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura	Si	
7	Copia del Aviso de Operaciones.	Si	
8	Incapacidad legal para contratar	Si	
9	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	Si	
10	Pacto de integridad	Si	
	Otros Requisitos		
1	El proponente deberá presentar junto a su propuesta una certificación que cumplan con las normas ANSI/BIFMA de calidad y resistencia de calidad y seguridad	CUMPLE	
2	El proponente deberá aportar junto a su propuesta catálogo, panfletos o ficha técnica de las sillas ofertadas y que las mismas cumplan con las especificaciones técnicas del pliego de cargo. Debe presentar muestra de los colores de las sillas a ofertar, la caja de seguro social se reserva el derecho de escoger el color a utilizarse.	CUMPLE	

3	Certificaciones ambientales el proponente deberá presentar junto a su propuesta una certificación de pruebas de seguridad y medio ambiente bajo normativa CPSIA o de producto de protección ambiental en su proceso de fabricación	CUMPLE	
4	Desglose de precios. Presentar desglose de actividades debidamente firmado con cifras en los renglones, indicando precio unitario y totales, utilizado como referencia el modelo adjunto en el pliego de cargos	CUMPLE	
5	Aportar una (1) carta de referencia, certificación o acta de recibido a satisfacción que certifique o acta de recibo a satisfacción que certifique el suministro o entrega a satisfacción de obras o bienes los cuales deben ser similares en características alcance y precio dentro de los últimos cinco años. Se admiten certificaciones o cartas emitidas por empresas privadas, así como actas de aceptación final emitida por entidades estatales	CUMPLE	

La empresa **EASY OFFICE, INC.** cumple con los requisitos solicitados en el Pliego de Cargos 2025-1-10-0-08-CM-018389





2. **PREMIUM GRAINS, S.A.**
El criterio para establecer el no cumplimiento de la citada empresa se basó en lo siguiente

	Nombre del Documento.	Cumple	No cumple
1	Certificado de existencia del proponente	SI	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	SI	
3	Copia de Paz y salvo de DGI.	SI.	
4	Copia de Paz y salvo del pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	SI	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	SI	
6	Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura	SI	
7	Copia del Aviso de Operaciones.	SI	
8	Incapacidad legal para contratar	SI	
9	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	SI	
10	Pacto de integridad	SI	
Otros Requisitos			
1	El proponente deberá presentar junto a su propuesta una certificación que cumplan con las normas ANSI/BIFMA de calidad y resistencia de calidad y seguridad	CUMPLE	
2	El proponente deberá aportar junto a su propuesta catálogo, panfletos o ficha técnica de las sillas ofertadas y que las mismas cumplan con las especificaciones técnicas del pliego de cargo. Debe presentar muestra de los colores de las sillas a ofertar, la caja de seguro social se reserva el derecho de escoger el color a utilizarse.	NO CUMPLE	
3	Certificaciones ambientales el proponente deberá presentar junto a su propuesta una certificación de pruebas de seguridad y medio ambiente bajo normativa CPSIA o de producto de protección ambiental en su proceso de fabricación	CUMPLE	
4	Desglose de precios. Presentar desglose de actividades debidamente firmado con cifras en los renglones, indicando precio unitario y totales, utilizado como referencia el modelo adjunto en el pliego de cargos	CUMPLE	
5	Aportar una (1) carta de referencia, certificación o acta de recibido a satisfacción que certifique o acta de recibo a satisfacción que certifique el suministro o entrega a satisfacción de obras o bienes los cuales deben ser similares en características alcance y precio dentro de los últimos cinco años. Se admiten certificaciones o cartas emitidas por empresas privadas, así como actas de aceptación final emitida por entidades estatales	CUMPLE	

La empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.** no cumple con los requisitos solicitados en el Pliego de Cargos 2025-1-10-0-08-CM-018389, según modelo presentado la silla no tiene sistema de enganche.

3. **BLAMEN HLD**
El criterio para establecer el cumplimiento de la citada empresa se basó en lo siguiente

	Nombre del Documento.	Cumple	No cumple
1	Certificado de existencia del proponente	SI	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	SI	
3	Copia de Paz y salvo de DGI.	SI.	
4	Copia de Paz y salvo del pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	SI	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	SI	
6	Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura	SI	
7	Copia del Aviso de Operaciones.	SI	
8	Incapacidad legal para contratar	SI	
9	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	SI	
10	Pacto de integridad	SI	
Otros Requisitos			
1	El proponente deberá presentar junto a su propuesta una certificación que cumplan con las normas ANSI/BIFMA de calidad y resistencia de calidad y seguridad	CUMPLE	
2	El proponente deberá aportar junto a su propuesta catálogo, panfletos o ficha técnica de las sillas ofertadas y que las mismas cumplan con las especificaciones técnicas del pliego de cargo. Debe presentar muestra de los colores de las sillas a ofertar, la caja de seguro social se reserva el derecho de escoger el color a utilizarse.	CUMPLE	
3	Certificaciones ambientales el proponente deberá presentar junto a su propuesta una certificación de pruebas de seguridad y medio ambiente bajo normativa CPSIA o de producto de protección ambiental en su proceso de fabricación	CUMPLE	
4	Desglose de precios. Presentar desglose de actividades debidamente firmado con cifras en los renglones, indicando precio unitario y totales, utilizado como referencia el modelo adjunto en el pliego de cargos	CUMPLE	
5	Aportar una (1) carta de referencia, certificación o acta de recibido a satisfacción que certifique o acta de recibo a satisfacción que certifique el suministro o entrega a satisfacción de obras o bienes los cuales deben ser similares en características alcance y precio dentro de los últimos cinco años. Se admiten certificaciones o cartas emitidas por empresas privadas, así como actas de aceptación final emitida por entidades estatales	CUMPLE	

La empresa **BLAMEN HLD** cumple con lo solicitado en el Pliego de Cargos 2025-1-10-0-08-CM-018389



3	Certificaciones ambientales el proponente deberá presentar junto a su propuesta una certificación de pruebas de seguridad y medio ambiente bajo normativa CPSIA o de producto de protección ambiental en su proceso de fabricación	CUMPLE	
4	Desglose de precios. Presentar desglose de actividades debidamente firmado con cifras en los renglones, indicando precio unitario y totales, utilizado como referencia el modelo adjunto en el pliego de cargos	CUMPLE	
5	Aportar una (1) carta de referencia, certificación o acta de recibido a satisfacción que certifique o acta de recibo a satisfacción que certifique el suministro o entrega a satisfacción de obras o bienes los cuales deben ser similares en características alcance y precio dentro de los últimos cinco años. Se admiten certificaciones o cartas emitidas por empresas privadas, así como actas de aceptación final emitida por entidades estatales	CUMPLE	

La empresa **BLAMEN HLD** cumple con lo solicitado en el Pliego de Cargos 2025-1-10-0-08-CM-018389

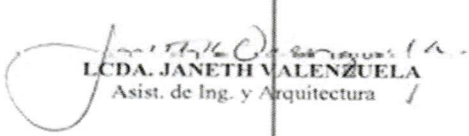
4. CONSTRUCCIONES BARRIOS

El criterio para establecer el cumplimiento de la citada empresa se basó en lo siguiente

	Nombre del Documento.	Cumple	No cumple
1	Certificado de existencia del proponente	SI	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista	SI	
3	Copia de Paz y salvo de DGI.	SI	
4	Copia de Paz y salvo del pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	SI	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	SI	
6	Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura	SI	
7	Copia del Aviso de Operaciones.	SI	
8	Incapacidad legal para contratar	SI	
9	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	SI	
10	Pacto de integridad	SI	
	Otros Requisitos		
1	El proponente deberá presentar junto a su propuesta una certificación que cumplan con las normas ANSI/BIFMA de calidad y resistencia de calidad y seguridad	CUMPLE	
2	El proponente deberá aportar junto a su propuesta catálogo, panfletos o ficha técnica de las sillas ofertadas y que las mismas cumplan con las especificaciones técnicas del pliego de cargo. Debe presentar muestra de los colores de las sillas a ofertar, la caja de seguro social se reserva el derecho de escoger el color a utilizarse.	CUMPLE	

3	Certificaciones ambientales el proponente deberá presentar junto a su propuesta una certificación de pruebas de seguridad y medio ambiente bajo normativa CPSIA o de producto de protección ambiental en su proceso de fabricación	CUMPLE	
4	Desglose de precios. Presentar desglose de actividades debidamente firmado con cifras en los renglones, indicando precio unitario y totales, utilizado como referencia el modelo adjunto en el pliego de cargos	CUMPLE	
5	Aportar una (1) carta de referencia, certificación o acta de recibido a satisfacción que certifique o acta de recibo a satisfacción que certifique el suministro o entrega a satisfacción de obras o bienes los cuales deben ser similares en características alcance y precio dentro de los últimos cinco años. Se admiten certificaciones o cartas emitidas por empresas privadas, así como actas de aceptación final emitida por entidades estatales	CUMPLE	

La empresa **CONSTRUCCIONES BARRIOS** cumple con los requisitos solicitados en el Pliego de Cargos 2025-1-10-0-08-CM-018389.


LCDA. JANETH VALENZUELA
Asist. de Ing. y Arquitectura


OFELINA MARTINEZ
Asist. de Ing. y Arquitectura



Firma del Funcionario Idóneo: _____
Nombre del Funcionario: _____ LCDO. FREDY CAMAÑO _____
Cargo del Funcionario Idóneo: _____ Jefe de Mantenimiento _____

TOME UNA COPIA DE ESTE DOCUMENTO Y REGRESE EL ORIGINAL

VIII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la Licda. Marielys D. Pérez González, apoderada especial de **EASY OFFICE, INC.**, en su calidad de proponente, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público No.2025-1-10-012-08-CM-018389, publicado y descrito en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, tanto de las indicadas en su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra", evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado en el segundo párrafo del artículo 71 y 74 del Texto Único de la Ley 153 de 2020. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿si la entidad contratante al rechazar las propuestas luego de adjudicado el acto, se ajustó a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

De conformidad al procedimiento incoado por el artículo 238 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 1º de septiembre de 2020 y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único, así como su remisión al contexto del artículo 201 ordinal 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que reza así:



“Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

(...)

31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la Constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y a practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa”.

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, las aportadas por la recurrente, consistentes en:

“

PRUEBAS:

Anunciamos como prueba el Expediente Electrónico del Acto No. **2025-1-10-01-08-CM-018389 PARA EL “SUMINISTRÒ DE SILLAS APLIABLES DE CUATRO (4) PATAS CON SISTEMA DE ENGANCHE PARA LAS SALAS DE ESPERA DE LAS INSTALACIONES DE SALUD Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA CONSULTA DE ORTOPEDIA Y DEL PISO 2 DEL HOSPITAL GENERAL DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID - REQUISICIÓN N°1001082449- 08-31”,**

”.

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido: Se admite como prueba, la enunciada en el libelo del recurso de impugnación consistente en el expediente electrónico referente al Acto Público No.2025-1-10-01-08-CM-018389, antes detallado ya que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 172 del Texto Único de la Ley 153 de 2020, las actuaciones publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, por las entidades públicas, en virtud de sus atribuciones, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos; porque se tratan de piezas procesales objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantiene su respaldo en el expediente electrónico, de conformidad al contenido del artículo 140 de la Ley 38 de 2000.¹

Con relación a los documentos adjuntos con el libelo de la demanda consistentes en: **1.** Certificado del Registro Público de la sociedad **EASY OFFICE INC.**, **2.** Poder de representación legal, **3.** Copia simple de la cédula del apoderado especial e idoneidad y **4.** Original de Fianza del recurso; no es necesario motivar y pronunciarnos en cuanto a su valoración legal se refiere, en virtud de tratarse

¹ Numeral 31 del artículo 201 de la Ley 38 de 2000, que se refiere al derecho de proponer y practicar pruebas como una garantía al debido proceso



de presupuestos procesales de procedibilidad, ya que instaurada la litis mediante la admisión se entiende como admitida, por lo tanto, no constituye prueba para su valoración en cuanto al fondo. No se admitieron como pruebas, el poder, la fianza de recurso de impugnación, copia de la cédula e idoneidad de la apoderada especial, en virtud de tratarse de un presupuesto procesal de procedibilidad, ya que instaurada la litis, mediante la admisión se entienden como admitidas, por lo tanto, no constituyen pruebas para su valoración en cuanto al fondo.

Por otro lado, se incorpora al expediente el informe de conducta publicado en el portal electrónico "PanamaCompra", el 21-01-2026, por la entidad **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, mediante Nota CHDRAAM-DP-UDAL-IC-001-2026 de 19 de enero de 2026 (visible de foja 041a foja 044). Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa, tiene su génesis como producto de un requerimiento para el **"SUMINISTRO DE SILLAS APILABLES DE CUATRO (4) PATAS CON SISTEMA DE ENGANCHE PARA LAS SALAS DE ESPERA DE LAS INSTALACIONES DE SALUD Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA CONSULTA DE ORTOPEDÍA Y DEL PISO 2 DEL HOSPITAL GENERAL DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID "**, a través de la convocatoria para la selectividad del contratista y regentó su proceso mediante el método de una contratación menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, que ordenó la Ley de Contrataciones Públicas, método de adquisición el cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado con un mínimo de formalidades, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, y especificaciones técnicas, descritas en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de Cuarenta y un mil Seiscientos Balboas (B/.41,600.00), se configura ésta dentro del tenor del estatuto de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas dentro del rango que van desde diez mil balboas, que no exceda los cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo, 94 numeral 6 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de



septiembre de 2020, estatuto reglamentario de dicha excerta que en lo medular indica:

“Artículo 94. Contrataciones Menores que superan los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no exceden los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no exceden los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

1...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quién ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones de la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...

(El subrayado es nuestro)

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones del impugnante, detalladas up supra, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto?; para ello tomamos como inicio lo medular de los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales vulneraciones las siguientes:

“(…)

1. De conformidad al artículo 74 de la Ley 22 de 2006, ... “ejecutoriada la adjudicación del acto público, esta obliga a la entidad licitante y al adjudicatario” ...; la adjudicación hecha a **EASY OFFICE INC.**, quedó debidamente ejecutoriada, por lo que la entidad no tenía facultad legal para desconocerla unilateralmente, ni para rechazar las propuestas con posterioridad a dicho momento. La resolución impugnada invoca erróneamente el artículo 74, pues dicha norma no autoriza el rechazo de una propuesta ya adjudicada, sino que, por el contrario, consolida los efectos obligatorios de la adjudicación.
2. La motivación central del acto impugnado, el cierre fiscal, no constituye causal legal prevista en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, para rechazar una propuesta ni para cancelar un acto público ya adjudicado.
3. La resolución impugnada cita como parte de sus fundamentos jurídicos la Ley 419 de 14 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y productos para la salud humana. Dicha normativa no es aplicable toda vez que: el



objeto contractual (sillas) corresponde a mobiliario, no a medicamentos ni productos regulados por dicha ley. El procedimiento fue tramitado exclusivamente bajo ley 22 de 2006. La utilización de dicha norma configura la aplicación indebida de la ley, en violación del debido proceso.

4. La resolución impugnada incurre en falsa motivación al invocar normas que no sustentan jurídicamente la decisión adoptada; alegar circunstancias imputables exclusivamente a la entidad como justificación del rechazo. (...).

(El subrayado es nuestro)

En síntesis, de las anteriores argumentaciones se advierten supuestas vulneraciones de parte de la entidad, ya que considera que se tomó una decisión mal fundada y posterior al acto de adjudicación, alegando el cierre *fiscal*, causal no existente en la normativa de compras gubernamentales y sin asidero para rechazar las propuestas por razones de orden público e interés social.

En ese orden de ideas, debemos indicar que el artículo 74 del Texto Único de la Ley consagra como facultades de la entidad 3 supuestos distintos respecto al momento de desarrollo del acto de selección de contratista a saber:

- Antes de recibir las propuestas, la entidad podrá cancelar la convocatoria del acto público;
- Rechazar todas las propuestas (por causas de orden público e interés social, debidamente motivadas), sin que hubiere recaído adjudicación;
- Ejecutoriada la adjudicación del acto público, esta obliga a la entidad licitante y al adjudicatario (...) el adjudicatario tendrá derecho a la formalización del contrato correspondiente...

(El subrayado es nuestro)

De lo anterior se desprende y así consta en el portal electrónico "PanamaCompra" bajo el ícono "Cuadro de cotizaciones" publicado el 03-12-2025, siendo las 02:37 p.m. (visible a foja 0325 del expediente administrativo), correspondiente al Cuadro de Cotizaciones No.199 del 03 de diciembre de 2025, por el cual se adjudica la Contratación Menor No.2025-1-10-01-08-CM-018389 para el **"SUMINISTRO DE SILLAS APILABLES DE CUATRO (4) PATAS CON SISTEMA DE ENGANCHE PARA LAS SALAS DE ESPERA DE LAS INSTALACIONES DE SALUD Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA CONSULTA DE ORTOPEDÍA Y DEL PISO 2 DEL HOSPITAL GENERAL DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID"**.

De conformidad a las normas reguladoras consagradas en el artículo 4 del Texto Único de la Ley 153 de 2020, en concordancia con normas del procedimiento administrativo general consagradas en la Ley 38 de 31 de julio de 2000, el interés y el orden público son definidos por los numerales 61 y 70 respectivamente, como:

"(...)



Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:
1.

...
61. Interés público. Como finalidad del Estado, es el propio interés colectivo, de la sociedad en su conjunto, en contraposición al interés individual.

...
70. Orden público. En sentido negativo, es el desarrollo de las actividades sociales de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico y en acatamiento a lo que disponen las autoridades públicas. En sentido positivo, es equivalente al interés público.

No obstante, la entidad contratante en el Cuadro de Cotizaciones No. 199 de 03 de diciembre de 2025, expresó la razón por la cual adjudicó el presente procedimiento de selección de contratista, identificado bajo el número de acto No.2025-1-10-01-08-CM-018389, siendo externado de la siguiente manera:

“



CAJA DE SEGURO SOCIAL
Apartado 08-16-06808
PANAMÁ, 5 PANAMÁ

CUADRO DE COTIZACIONES
(Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00)
Cuadro de Cotizaciones No. 199 Del 03 de diciembre de 2025

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. 2025-1-10-01-08-CM-018389, para SUMINISTRO DE SILLAS APILABLES DE CUATRO (4) PATAS CON SISTEMA DE ENGANCHE PARA LAS SALAS DE ESPERA DE LAS INSTALACIONES DE SALUD Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA CONSULTA DE ORTOPEDIA Y DEL PISO 2 DEL HOSPITAL GENERAL DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:
Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamá Compra” el 24 de octubre de 2025 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2025-1-10-01-08-CM-018389, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

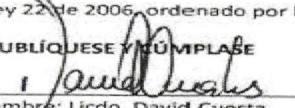
Que el día 31 de octubre de 2025, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:		
N°	PROponente	OFERTA ECONOMICA
1	EASY OFFICE INC.	B/. 16,960.00 ✓
2	CONSTRUCCIONES BARRIOS	B/. 41,264.00
3	BLAMED HLD	B/. 39,680.00
4	PREMIUM GRAINS, S. A	B/. 25,872.00

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente **Cumplió** con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, EL jefe del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, N.º 593-2025-D.G. de 27 DE OCTUBRE 2025, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

RESUELVE:
PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2025-1-10-01-08- CM-018389, al proponente **EASY OFFICE, INC** Por la suma DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.16,960.00)
SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamá Compra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.
TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO
Artículos 57 Y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Firma: 
Nombre: Licdo. David Cuesta
Cargo: jefe del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, N.º 593-2025-D.G. de 27 DE OCTUBRE 2025, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas



”



Que al entrar en el análisis de las constancias procesales conforme las cuestiones planteadas por la impugnante, **EASY OFFICE, INC.**, en contraste con las actuaciones realizadas por la entidad contratante, **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, dentro del acto de selección de contratista No.2025-1-10-01-08-CM-018389, para el suministro de “**SUMINISTRO DE SILLAS APILABLES DE CUATRO (4) PATAS CON SISTEMA DE ENGANCHE PARA LAS SALAS DE ESPERA DE LAS INSTALACIONES DE SALUD Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA CONSULTA DE ORTOPEDÍA Y DEL PISO 2 DEL HOSPITAL GENERAL DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID**”, procederemos en primer lugar a revisar la actuación, a fin de descartar algún tipo de vicio que pueda provocar la nulidad relativa o absoluta, de lo contrario, proseguir con el estudio pertinente que ha sido traído a este foro para su decisión.

Como indicamos, centrada la materia del debate, procede el Tribunal a analizar los cargos en que se fundamenta la censura en el orden expuesto, no sin antes realizar una breve lectura del procedimiento legalmente establecido, con el fin principal de descartar o corroborar actos que vulneren el derecho subjetivo de los participantes o que puedan perjudicar a la entidad dentro del presente procedimiento de selección de contratista, que de ser así esto último, procederíamos a señalar las razones con las que se cuentan para anular el acto público, o por el contrario seguir con la revisión del procedimiento, para decidir el fondo del negocio jurídico administrativo especial que ha llegado a nuestro conocimiento de conformidad a la competencia funcional que nos concede la ley aplicable.

Siguiendo los parámetros de la norma (Artículo 57 de la Ley No.22 de 2022 positiva y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2022), corresponde el examen de la oferta de menor precio, cual procederemos a realizar de inmediato, destacando que en esta oportunidad no existen temas de prevalencia en cuanto a mipe ni localidad.

Así las cosas, tenemos que de acuerdo al acto público que nos ocupa, la empresa de menor precio es **EASY OFFICE INC.**, con un precio de Dieciseis mil novecientos sesenta balboas con 00/100 (B/.16,960.00), y así lo corrobora, tanto el Acta de verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas #1 y la Resolución de adjudicación de conformidad al Cuadro de Cotizaciones No.199 del 03 de diciembre de 2025, ambos actos publicados el 03-12-2025 tal cual se observa en los documentos adjuntos del acto público de referencia, así:



“



CAJA DE SEGURO SOCIAL
Apartado 08-16-06808
PANAMÁ, S. PANAMÁ

CUADRO DE COTIZACIONES
(Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00)
Cuadro de Cotizaciones No. 199 Del 03 de diciembre de 2025

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. 2025-1-10-01-08-CM-018389, para **SUMINISTRO DE SILLAS APILABLES DE CUATRO (4) PATAS CON SISTEMA DE ENGANCHE PARA LAS SALAS DE ESPERA DE LAS INSTALACIONES DE SALUD Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA CONSULTA DE ORTOPEDIA Y DEL PISO 2 DEL HOSPITAL GENERAL DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID**, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra" el 24 de octubre de 2025 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2025-1-10-01-08-CM-018389, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 31 de octubre de 2025, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:		
N°	PROponente	OFERTA ECONOMICA
1	EASY OFFICE INC.	B/. 16,960.00 ✓
2	CONSTRUCCIONES BARRIOS	B/. 41,264.00
3	BLAMED HLD	B/. 39,680.00
4	PREMIUM GRAINS, S. A	B/. 25,872.00

Que conforme al procedimiento se verifico la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente **Cumplió** con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, EL jefe del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, N.º 593-2025-D.G. de 27 DE OCTUBRE 2025, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2025-1-10-01-08- CM-018389, al proponente **EASY OFFICE, INC** Por la suma DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 16,960.00)

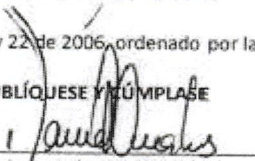
SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 57 Y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma: 
Nombre: Licdo. David Cuesta

Cargo: Jefa del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, N.º 593-2025-D.G. de 27 DE OCTUBRE 2025, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas

”

Además, reafirma el recurrente, que la Entidad yerra desde lo más básico al carecer de una verdadera motivación y argumentos que representen un riesgo para el orden público y el interés social, únicos supuestos que contempla la norma antes citada, aplicada de forma indebida vulnerada por comisión.



Esta colegiatura ya se ha pronunciado con anterioridad, respecto al alcance y efectos de las razones de orden público e interés social que facultan a una Entidad al rechazo de las propuestas y a título de ejemplo citamos un aparte de la Resolución No.135-2021 Pleno/TACP de 14 de octubre de 2021 (Decisión), que señaló:

De manera que, analizado el concepto anterior, no vemos cabida para la aplicación del rechazo de propuestas por un error de la administración, pues, ello no constituye causas de orden público ni de interés social sobrevinientes, sino la incorrecta estructuración del requerimiento por la Administración.

Así las cosas, estamos ante un acto público que fue rechazado las propuestas, y por consiguiente, cancelado, pese a que la Comisión Evaluadora, previo a la valoración de la oferta de **EQUIPOS T&D, S.A.**, obtuvo una puntuación de 89, de acuerdo a la metodología de ponderación establecida en el pliego de cargos, por considerar que cumplió a cabalidad con todos los requisitos del pliego de cargos. Por eso, repasando el contenido del artículo 74 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, podemos entender que la facultad de rechazo de ofertas aplica en caso de que se hayan recibido propuestas y por causas de orden público e interés social, sin que hubiera recaído adjudicación, y en otros casos, ejecutoriada la adjudicación, sin haber formalizado el contrato.

Así, pues, vemos que se configuró a menos una de las condiciones que la ley regula, como lo es la recepción de ofertas, más no se motivó la misma en razones de orden público e interés social, ya que los argumentos sostenidos por la entidad son situaciones más en la falta de planificación que no pueden ser permitidas bajo ningún argumento, sobre todo cuando se sustenta el rechazo para redefinir el alcance de los servicios requeridos, es decir, para realizar una revisión más detallada del pliego de cargos y hacer las correcciones al mismo, antes de una nueva convocatoria, ya que se pretende el bienestar colectivo docente y estudiantil, al procurar el cumplimiento de la contratación, de acuerdo a lo expresado por la entidad en el informe de conducta, es decir, la entidad pareciera que no planificó en su justa medida el alcance del acto público que inició y aprovechó la coyuntura para rechazar las ofertas y en su lugar, cancelar el presente procedimiento de selección de contratista, menoscabando así la participación de los proponentes que confiaron en la voluntad de la entidad y la buena fe para presentar sus ofertas.

En esta oportunidad, la UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ (UMIP) decidió rechazar el acto público en debate, sin siquiera motivar las razones de orden público e interés social que orillaron a la entidad a rechazar el procedimiento de selección de contratista, sino más bien, para mejorar el pliego de cargos, que no constituyen los presupuestos para ejercer la facultad de rechazo.

Recordemos que la entidad no es la única a la que debe velárseles sus intereses, pues, el recurrente también los tiene, y es responsabilidad de la Administración otorgarle las explicaciones a detalle del porqué se le rechaza o cancela su oferta y no únicamente indicar que se cancela para restablecer el curso normal del acto administrativo.



Ante la imposibilidad de valorar el motivo que señala la entidad adquirente, por la inexistencia de un documento o explicación real que avale lo externado, no podemos menos que concluir que existe una falta motivación al tiempo, pues, el argumento utilizado para rechazar el acto público no puede ser utilizado como una salida para enderezar el error que ha cometido la entidad adquirente, ya sea que se tratase de un error procedimental o bien sea para corregir errores de calidad ni cantidad del objeto a contratar, este hecho finalmente conlleva una adecuada atención de los funcionarios públicos involucrados en la convocatoria del acto público, tomando como norte el principio de transparencia que conduce que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección de contratista, deberán elaborarse los estudios, los diseños y los proyectos requeridos, así como los términos de referencia y el pliego de cargos, asegurándose de que su elaboración no se realice en forma incompleta, ambigua o confusa.

Insistimos, cada acto de selección de contratista por minúsculo que sea su precio de referencia, cuesta dinero y tiempo a los proponentes que incurren en gastos para su participación y al propio Estado por cuanto en la medida que se cometen desatinos, se compromete la ejecución presupuestaria y finalmente la esperanza de sus administrados, pues, los particulares no tienen por qué soportar el error de la Administración, entonces deberá encontrar una medida racional, coherente y justa para ambas partes.

La entidad estatal contratante, en razón a su condición de directora del procedimiento de selección de contratista que nos ocupa, se encuentra revestida de cierto margen de autonomía en la elaboración del pliego de condiciones, y en desarrollo de esa actividad ostenta la facultad para introducir las exigencias y los requisitos que deben observar y reunir los oferentes. En la misma línea, se ha encargado de destacar que la potestad configuradora, lejos de comportar un poder ilimitado, encuentra su lindero en el apego y sujeción a las reglas y principios de orden constitucional y legal que orientan la contratación estatal, premisa que se concreta en la definición de requisitos y exigencias que resulten pertinentes y necesarios para la consecución del fin público que se pretende satisfacer a través de la celebración del respectivo futuro contrato.

Precisamente, por esa facultad que le concede la ley de forma unilateral es que no puede emplearse para la fijación de requisitos imposibles que en nada contribuyan y, por el contrario, obstaculicen la selección objetiva de la propuesta más favorable para la Administración, sino que, sabiendo de antemano lo que la Administración necesita, debió establecer los requisitos precisos para lograr la finalidad del acto, que no es más que la de la satisfacción del bien común.

En esa oportunidad, debió establecer claramente el requerimiento de la conectividad de los equipos licitados versus los existentes en la **UMIP**, sobre todo cuando la propia Administración ha dejado sentado en la reunión previa y homologación, que la entidad no cuenta con los derechos de autor de los códigos fuentes de las aplicaciones adquiridas ni tampoco con los códigos fuentes de los simuladores existentes y por eso desea la compatibilidad de los existentes con los a contratar, detalle que ha realizado de forma genérica o intangible y no mediante un documento de obligatorio cumplimiento o ponderable, tratándose de una licitación por mejor valor, para crear la obligación de parte de quienes participaran del acto público.



Así, la institución lograría la certeza del cumplimiento total de lo peticionado y los proponentes, la exactitud de la solicitud, pues de nada vale adquirir el simulador sin obtener la conectividad requerida para su funcionamiento, sería una compra sin sentido y un perjuicio para las finanzas del Estado.

En virtud de la norma transcrita, ha sido entendido por la jurisprudencia de esta corporación de justicia especial administrativa que, para rechazar una propuesta, la entidad pública debe fundamentarlo en situaciones de orden público o interés social, siendo esas dos las únicas condiciones para motivar el acto administrativo que decida un rechazo, no encontrando en este caso algo similar, sino más bien, una irresponsabilidad de la entidad al momento de elaborar los términos de referencia, que no puede ser analizada, ni ajustada al contenido del artículo 74 de la ley positiva que nos gobierna.

El rechazo de propuesta debe encontrar una respuesta razonable y proporcionada dentro de los parámetros anteriormente advertidos, encontrando en la norma su justificación, sin que ello involucre aspectos distintos en la ley.”

En ese mismo sentido, citamos otro pronunciamiento que forma parte de la reiterada jurisprudencia de esta colegiatura, esgrimida mediante la Resolución No.181-2021 Pleno/TACP de 16 de diciembre de 2021 (Decisión), al señalar:

“

Esa fue la razón por la que la entidad decidió rechazar las propuestas, siendo suficientes motivos de orden público e interés social, ya que el carácter jurídico del concepto de orden público e interés social, emerge de las disposiciones legales, quienes le dan ese tamiz para definir la importancia y el propósito de una ley o concepto de obligatorio cumplimiento con el fin principal de regular una actividad social, que el ordenamiento jurídico a dispuesto en cabeza de las autoridades públicas para el beneficio de la colectividad y que tiene prelación sobre cualquier otra decisión.

Lo que queremos decir es que, para que las ofertas sean rechazadas, la resolución debe valerse sobre algo superior que las orille a tomar una decisión diferente a lo que el procedimiento regularmente le indique, que el único freno para adjudicar un acto público sea un hecho sobreviniente que cobre mayor importancia sobre la decisión a tomar. Se han configurado todos los puntos que la ley considera, pues, como mencionamos en líneas anteriores, adjudicar y no rechazar, pese a la advertencia de la DGCP, sería consentir un acto contra la ley, no conveniente, siendo a su vez, desproporcional e inoportuno.

La facultad de rechazo es una potestad de la Administración, es una facultad intrínseca que nace con ella y que puede ser utilizada cuando considere que la decisión a tomar puede ser perjudicial, sobre ese tema la Doctrina Administrativa ha indicado lo siguiente:

“Cuando la Administración revoca un acto administrativo, lo que está haciendo en realidad es declarando que el mismo es inoportuno o ilegal, declaración que está facultada para hacer en la medida en que la revocación se materializa en un acto administrativo que goza de privilegio de la ejecutoriedad que, a su vez permite a la Administración declarar



derechos a su favor y obligaciones a cargo del administrado sin previa intervención judicial” (Santos Rodríguez, Jorge Enrique. Construcción Doctrinaria de la Revocación del Acto Administrativo Ilegal. Universidad Externado de Colombia. Pág 82).

Quien detenta la representación de la entidad, tiene la facultad de poder revocar sus propios actos, y ellos así por cuanto que, sus acciones no solo lo perjudicarán a él, sino a un sin números de usuarios del sistema que pueden verse afectados por una decisión contraria a la generada. Estamos ante actos públicos y no privados y de fondos estatales y no particulares, por lo que el cuidado en la administración del mismo (sic) debe ser enfocado como un buen pater familias.”.

En ese mismo dilema planteado por el impugnante , en el cual se cuestiona de si, ¿la entidad ha motivado y argumentado en debida forma un riesgo para el orden público o el interés social que haya motivado el rechazo de la propuestas?; debemos añadir a la interrogante, en la búsqueda de alternativas, y de conformidad a lo que estipula la norma, si se requiere en la estructuración del pliego de cargos reglas objetivas, justas, claras que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

Mediante Ley 454 de 14 de noviembre de 2024, mediante la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2025² en su Capítulo **IV CIERRE Y LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO** en el artículo 341 respecto al Cierre presupuestario lo define como:

“ARTÍCULO 341.Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anula después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromiso de gastos con cargo al Presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre de cada año.

El Ministerio de Economía y Finanzas presentará el informe de cierre a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para analizar el cumplimiento de la ejecución del Presupuesto General del Estado, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al cierre fiscal.”

(El subrayado es nuestro)

De la excerta anterior colegimos que uno de los requisitos para la convocatoria de un procedimiento de selección de contratista es que la entidad que requiere el suministro, el servicio o la obra cuente con la respectiva partida presupuestaria (etapa precontractual) y en el pliego de cargos 2025-1-10-01-08-CM-018389 de referencia se encuentra amparado con la Partida Presupuestaria 11010010387350 cuya imagen adjuntamos:

² Gaceta Oficial No.30,159-B de 14 de noviembre de 2024



Pliego de Cargos 2025-1-10-01-08-CM-018389

Número de Proceso	2025-1-10-01-08-CM-018389
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000
Título	SUMINISTRO DE SILLAS APILABLES DE CUATRO (4) PATAS CON SISTEMA DE ENGANCHE, PARA LAS SALAS DE ESPERA Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA CONSULTA DE ORTOPEDIA Y DEL PISO 2 DEL HOSPITAL GENERAL
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Bien

Aviso de Convocatoria:

Fecha de Publicación	24-10-2025 - 01:37 PM
Fecha y hora presentación de propuestas	31-10-2025 hasta 11:00 AM
Fecha y hora de apertura de propuestas	31-10-2025 - 11:01 AM
Días para subsanar	2 días hábiles
Descripción	SUMINISTRO DE SILLAS APILABLES DE CUATRO (4) PATAS CON SISTEMA DE ENGANCHE,
Objeto de contratación	Bien
Precio de referencia	B/. 41,600.00
Partida Presupuestaria	11010010387350
Modalidad de adjudicación	Global
Provincia de entrega	Panamá

De la imagen up supra, que consta en el expediente jurídico y electrónico queda acreditado en dicho expediente la existencia de la partida presupuestaria correspondiente y así consta en los documentos de la contratación de referencia; además, que se ha cumplido con una de las etapas de esencia de todo contrato público, a la luz de lo dispuesto por los artículos 27 numeral 10 del Texto Único que desarrolla el principio de Economía y el primer párrafo del artículo 37 del Texto Único de la Ley 153 2020, así:

Artículo 27. Principio de Economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

- 1.
(...)
- 10. Por ser los ajustes de precios objeto de materia presupuestaria, deberán formar parte de la ley anual que, para tales efectos, expida la Asamblea Nacional y promulgue el Órgano Ejecutivo.

(...)
Artículo 37. Disponibilidad Presupuestaria. Cuando el contrato haya de obligar a una entidad licitante al pago de alguna cantidad, se acreditará en el expediente respectivo la partida presupuestaria correspondiente, indicándola en los documentos de la contratación.”

En adición, es deber de la entidad de conformidad al principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos consagrado por el numeral 1 del artículo 28 del Texto Único de la Ley 153 de 2020,…”los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista están obligados a procurar el cumplimiento



de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y los terceros”..

Es decir, queda evidenciado que la entidad acató lo concerniente a los actos preparatorios del proceso de selección de contratista por compra menor que nos ocupa, necesarios dentro de la fase precontractual al contar con la disponibilidad de la Partida Presupuestaria destinada para obtener el objeto contractual (Bien) plasmado en el acto de convocatoria, tal cual lo destacamos up supra.

Tiene razón la impugnante cuando afirma en lo medular de los hechos del libelo de su recurso de impugnación que “el cierre fiscal”, no es uno de los supuestos contemplados por la Ley que nos gobierna específicamente el artículo 74 de la Ley 153 de 2020, por ende la entidad yerra al justificar su decisión en la Hoja de Trámite DA-SG-CHDr.AAM-HT-4340-2025 de 30 de diciembre de 2025 donde la Licda. Alina Naranjo Administradora del Hospital, comunica al Departamento de Compras...”a fin de que sirva proceder con la confección de resolución de rechazo y cancelación, correspondiente, en virtud de que no fue posible concretar el trámite de compras dentro del plazo establecido debido al cierre fiscal”. (visible a foja 331 del expediente administrativo).

De conformidad a la Ley de Presupuesto detallada up supra, en el primer párrafo del artículo 324 referente al tema de Reserva de Caja puntualiza:

“

ARTICULO 342. Reserva de caja. Con el propósito de facilitar el cierre del Presupuesto, las instituciones públicas deberán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas reservas de caja de los compromisos devengados existentes al 31 de diciembre, estos deben ser pagados a más tardar el último día laborable del mes de abril del siguiente año.”

(El subrayado es nuestro)

En concordancia con el artículo supra citado, nos remitimos a lo establecido en el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que establece al respecto:

“

Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.

...”



Por ello, y en función de las facultades que se describen en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 (reglamentación de la ley de compras públicas), procederemos a **REVOCAR** en todas sus partes la decisión venida en impugnación, proferida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, **ADJUDICAR Y RESTAURAR EL DERECHO VULNERADO** al proponente **EASY OFFICE, INC.** en el presente acto público No.2025-1-10-01-08-CM-018389, por el monto de B/.16,960.00 por ser lo que en derecho corresponde, de conformidad a la motivación realizada en el presente acto administrativo.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución DP-CHDRAAM-310-2025-D.M. del 31 de diciembre de 2025, por medio de la cual se rechazan las propuestas recibidas para el Acto Público No.2025-1-10-01-08-CM-018389, por motivo de orden público e interés social, emitido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADJUDICAR Y RESTAURAR EL DERECHO VULNERADO al proponente **EASY OFFICE, INC.** en el presente acto público No.2025-1-10-01-08-CM-018389, por el monto de B/.16,960.00, de conformidad a la fundamentación señalada en la parte motiva del presente acto administrativo, cual se apoyó en las cláusulas administrativas estatuidas en los términos de referencia para esta contratación.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación No.04-24-114816-0 de 14 de enero de 2026, expedida por Óptima Compañía de Seguros, S.A., a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como Beneficiarios, a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, por el límite máximo de responsabilidad de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.4,160.00)**, cantidad que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia (visible a folio 028 del Expediente del Tribunal) de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá, surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 004-2026, previa anotación en el registro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2 numeral 12, 55, 57, 74, 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, Artículos 74 y 94 numeral 6, 7, Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, Artículo 15 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022 por el cual se modificó el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE digitalmente por
LEE DUQUE [F] NOMBRE LEE
KATHIA DUQUE KATHIA
KERIMA - ID
KERIMA - ID 8-383-544
8-383-544 Fecha: 2026.02.03
13:57:04 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


RICARDO ADOLFO LANDERO
Magistrado


ZAIRA SANTAMARÍA DE LATORRACA
Magistrada


KAREN SOLIS
Secretaria General
Encargada





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Acuerdo N°003-2026
(de 28 de enero de 2026)

En la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2026, se reunieron en Sala de Acuerdo, la Magistrada Presidenta, Zaira Santamaría de Latorraca, la Magistrada Vicepresidenta Kathia Lee Duque, y el Magistrado Vocal, Ricardo A. Landero, con la asistencia del Secretario General, Manuel Beckford.

Abierto el acto, la Magistrada Presidenta, señaló que el propósito de la reunión era someter a la consideración de los Magistrados la designación de la Licenciada Karen Solís, actual Secretaría de Impugnación, como Secretaria General Encargada, desde el 29 de enero de 2026, hasta el 04 de febrero de 2026, a razón de la ausencia del titular del puesto.

Por tanto,

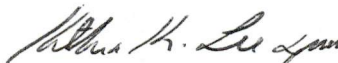
ACUERDA:

PRIMERO: DESIGNAR a la Licenciada Karen Solís, actual Secretaría de Impugnación, como Secretaria General Encargada, desde el veintinueve (29) de enero hasta el cuatro (04) de febrero de 2026.

SEGUNDO: VIGENCIA: Este Acuerdo rige a partir del veintinueve (29) de enero de 2026.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


ZAIRA SANTAMARÍA DE LATORRACA
Magistrada Presidenta


KATHIA LEE DUQUE
Magistrada Vicepresidenta


RICARDO A. LANDERO M.
Magistrado Vocal


MANUEL BECKFORD
Secretario General

